

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 270.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Esta Junta, de conformidad a lo propuesto por la Comisión de Abastos del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha fijado para la venta de las frutas, hortalizas y verduras que a continuación se relacionan, con expresión de sus clases, los precios siguientes:

Peras, clase 1.ª, 1'45; clase 2.ª, 1'25, y clase 3.ª, una peseta kilo.

Albaricoques, clase 1.ª, 1'70; clase 2.ª, 1'30, y clase 3.ª, una id. id.

Ciruelas, clase 1.ª, 1'50; clase 2.ª, 1'30, y clase 3.ª, una id. id.

Perillos, clase 1.ª, una, y clase 2.ª, 0'70 idem idem.

Plátanos, clase 1.ª, 1'75; clase 2.ª, 1'60, y clase 3.ª, una id. docena.

Manzanas, clase 1.ª, 1'50, y clase 2.ª, 0'90 id. kilo.

Brevas, clase 1.ª, 1'50, y clase 2.ª una id. id.

Limonas, 2'70 id. id.

Tomates, 0'75 id. id.

Judias verdes, 1'50 id. id.

Patatas nuevas, 0'50 id. id.

Lechuga, de 0'10 a 0'20 id. una.

Acelgas, 0'65 id. kilo.

Borraja limpia, 1'25 id. id.

Zanahorias, 1'25 id. id.

Cebollas, 0'60 id. id.

Grumos, 0'60 id. id.

Espinacas, 1'25 id. id.

Los anteriores precios se entiende para ventas en la capital, entendiéndose que éstos son los precios máximos que pueden alcanzar, encargando a los Sres. Alcaldes procuren acoplar a ellos, en todo lo posible, los que hayan de regir en sus respectivas localidades.

Soria 29 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

1560

CIRCULAR NÚM. 269.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, han sido fijados para la compra-venta de cebada en esta provincia, los precios siguientes:

Meses de Julio y Agosto, 42 pesetas los 100 kilos.

Mes de Septiembre, 42'60 id. los id. id.

Mes de Octubre, 43'20 id. los id. id.

Mes de Noviembre, 43'70 id. los id. id.

Mes de Diciembre, 44'20 id. los id. id.

Mes de Enero, 44'60 id. los id. id.

Mes de Febrero, 45 id. los id. id.

Mes de Marzo, 45'30 id. los id. id.

Mes de Abril, 45'55 id. los id. id.

Mes de Mayo, 45'80 id. los id. id.

Mes de Junio, 46'05 id. los id. id.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 29 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

1559

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Pago de intereses de Deuda pública

Normas para la presentación de documentos que determina la ley de 12 de Mayo de 1938 y orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Junio último:

1.ª Las declaraciones juradas que presenten los propietarios de los valores cuyos títulos se hallen en su poder, se harán en el modelo número 1 (color rojo), cuyo impreso se facilitará en la Depositaria de esta Delegación de Hacienda, llenándose por triplicado y presentando una declaración por cada clase y emisión de Deuda, aun cuando el presentador sea tenedor de varias clases y emisiones. Si el valor nominal no excede de

1.000 pesetas, se reintegrará con móvil de 0'25 un solo ejemplar y si excediese de esta cantidad se reintegrará uno con póliza de 1'50 pesetas y otro con móvil de 0'25.

2.^a Como la declaración de Enero de 1937, fué global, en cada expediente particular habrá que hacer a élla referencia cuando el propietario presente varias clases de Deuda en otras tantas declaraciones.

3.^a El expediente que se forme se encabezará con la declaración hecha en el año 1937, con uno de los ejemplares de la nueva, los títulos correspondientes, a los que deberán unirse cualquiera de los documentos que determina el art. 3.^o de la ley de 12 de Mayo último (póliza de adquisición, certificación expedida por el Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que intervino en la operación, escritura pública, el documento acreditativo de haber sido cobrados los cupones con anterioridad al 19 de Julio de 1936 con el carácter de propietario de los mismos y, en general cuantos datos puedan aportar los interesados y la Administración reconocer, y la factura de los cupones que se presenten al cobro). Estos expedientes se refieren únicamente al vencimiento de 1.^o de Julio actual, absteniéndose por tanto de hacer declaraciones que correspondan a otros vencimientos. Las nuevas declaraciones juradas deberán ir firmadas por el propietario, o en su caso por el legítimo poseedor, suscribiéndose el conocimiento de la persona que las autorice por dos firmas de reconocida solvencia a juicio de esta Delegación; cuando el interesado no sepa firmar, lo hará otra persona a su ruego, la que presentará también conocimiento, y en los casos de tutela por minoría de edad o incapacidad, la declaración la hará precisamente el representante legal.

4.^a Cuando en la declaración presentada en 1937 se comprendieran títulos cuya propiedad o legítima y pacífica posesión pueda acreditarse con arreglo a los apartados del art. 3.^o de la ley de 12 de Mayo de 1938 y otros cuya justificación no se ajuste al expresado artículo, deberán presentarse declaraciones y facturas de cupones por separado, a los efectos de que no sufra demora el pago de los intereses de los títulos que aparezcan debidamente justificados.

5.^a Las entidades de crédito que tengan cartera de valores de su propiedad y a la vez sean depositarias de los mismos, harán la declaración en el modelo núm. 1, si bien se les relevará de la presentación de los títulos, teniendo en cuenta su volumen, los cuales comprobarán en dichos establecimientos los funcionarios que se designen.

6.^a Las declaraciones juradas para el percibo de los intereses correspondientes a títulos o de inscripciones nominativas, deberán ir firmadas por el propietario o representante legal de la persona jurídica a cuyo favor esten expedidas, exigiéndose el conocimiento de la persona que autorice dichas declaraciones, si bien la presentación podrá llevarse a cabo por mandatario verbal. Si los títulos estuvieran depositados, tal conocimiento habrá de prestarlo la entidad depositaria.

7.^a La presentación de los documentos correspondientes a valores depositados en Bancos o entidades análogas, se verificará por mediación de las mismas, siendo éstas las que se encargarán de suministrar los impresos y presentar toda la documentación correspondiente.

8.^a Se entenderán por Deudas especiales las obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, las de la Compañía Trasatlántica avaladas por el Estado y la Deuda ferroviaria amortizable que figuraban comprendidas en la parte tercera de Obligaciones generales del Estado en el presupuesto de gastos vigente. (*Gaceta* del 14 de Julio de 1936.)

9.^a La presentación podrá hacerse en la Secretaría de esta Delegación de Hacienda a partir del día primero de Agosto próximo y hora de cinco a siete de la tarde, procurando que los expedientes vayan completos en la forma que se determina en el núm. 3.^o para evitar retraso en el pago de los intereses.

Soria 29 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.
—Eusebio Cacho. 1557

Ayuntamientos

Orden de concentración

Ignorándose el paradero de los reclutas correspondientes al reemplazo de 1928, cuarto trimestre, comprendidos en la orden de movilización de 21 del actual, cuyos nombres y pueblos a que corresponden a continuación se detallan, se les cita por el presente para que a la mayor brevedad hagan su presentación en la Caja de Recluta de Soria, núm. 33, o en la mas próxima al lugar de su residencia con el fin de ser destinados a Cuerpo; advirtiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Provincia de Soria

ATAUTA.—Francisco Sanz Gil.

BERLANGA DE DUERO.—Angel Lasheras Moreno y Lorenzo Muñoz Molina.

ALCOZAR.—Eleuterio Delgado Puentedura, Andrés Tudela Martínez y Donato Tudela Martínez.

OSMA.—Claudio de la Morena Moreno, Manuel Garcia Sanchez y Alfonso Zúñiga Martínez.

BAYUBAS DE ARRIBA.—Daniel Ortega Arribas.

Provincia de Guadalajara

RIBA DE SANTIUSTE.—Nicolas Delgado Hernando.

LA BODERA.—Francisco Elvaristo Plaza de Mingo.

